

**DEPARTAMENTO DE CORRECCIONALES DE RHODE ISLAND
POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO**



**NÚMERO DE
POLÍTICA:**
11.01-7 DOC

**FECHA DE ENTRADA
EN VIGENCIA:**
Febrero 26, 2018

**PÁGINA 1 DE
34**

REEMPLAZA:
11.01-6 DOC

DIRECTOR: Por favor use tinta AZUL.

SECCIÓN:
NORMAS Y DISCIPLINA

ASUNTO:
CÓDIGO DE DISCIPLINA DEL
RECLUSO/PRESO

AUTORIDAD: Las leyes Generales de Rhode Island (RIGL) § 42-56-10(22), Poderes del Director; § 42-56-1, Declaración de poderes; § 42-56-24, Tiempo ganado por buen comportamiento o por participación en el programa, o por concluir el programa.

REFERENCIAS: Wolff v. McDonnell, 418 U.S. 539 (1974); ACA estándares 4-4226 hasta 4-4229 (normas de conducta), 4-4230 (resolución de infracciones menores), 4-4231 (violaciones criminales), 4-4232 y 4-4245 (liberación de reportes), 4-4234 hasta 4-4237 (acción de audiencia previa), 4-4238 hasta 4-4243 (liberación de audiencia), 4-4244 hasta 4-4248 (Decisiones de Audiencia, Archivo, Revisión, y Apelación), 4-4252 (liberación de detención), 4-4255 (revisión de liberación de detención) 3-ALDF-3C-01 hasta 3-ALDF-3C-22 (reglas y disciplina, establecimientos locales de detención de adultos) la versión más reciente de las políticas de RIDOC 5.01 DOC, Gerencia Semi-Activa y Registros Archivados; 9.36 DOC, Pruebas de Abuso de Sustancias/Estupefacientes, Sanciones, y Tratamiento para Recluso/Presos Bajo la Supervisión de RIDOC; 13.10 DOC Procedimiento de Queja del Recluso/Preso; 15.01 DOC Proceso de Clasificación; 18.43 DOC, Evaluación de la Salud de los Reclusos en Confinamiento Administrativo o Disciplinario; 20.01 DOC, Permisos de Salida del Recluso; Sandin v. Conner, 515 U.S. 472 (1995); Superintendent v. Hill, 472 U.S. 445 (1985); Lewis v. Casey, 516 U.S. 804 (1996)

¿RECLUSO/PRESO/ACCESO PÚBLICO? X SI

¿DISPONIBLE EN ESPAÑOL? X SI

I. PROPOSITO:

Establecer guías de procedimiento para el funcionamiento del código de disciplina del recluso/preso, que mantenga el orden y promueva la rehabilitación de los mismos.

II. POLÍTICA:

- A. El Departamento de Correccionales de Rhode Island (RIDOC, por sus siglas en inglés) ha establecido un código de disciplina del recluso/preso que es justo, imparcial y constitucional. Este Código:
1. coloca a los reclusos/presos sobre aviso de la conducta prohibitiva que compromete la seguridad institucional, la seguridad personal, y el orden en los establecimientos penitenciarios;
 2. establece guías y procedimientos para tratar la falta de cumplimiento por parte del recluso de los reglamentos de conducta; y
 3. define el proceso de juzgar alegatos de mala conducta y sanciones a violaciones del Código.
- B. Todas las acciones disciplinarias son imparciales, oportunas, y consistentes. Las sanciones son proporcionales a la seriedad de las infracciones.
- C. Notificación
1. Empleados - Los supervisores asegurarán que, cada funcionario que tiene contacto directo con y/o autoridad para tomar decisiones sobre los miembros de la población de delincuentes [en lo sucesivo referido(s) como recluso(s)/preso(s)] tenga acceso a esta política.
 2. Reclusos/Presos
 - a. La política estará disponible en cada biblioteca de leyes del establecimiento penitenciario y en las áreas donde viven los reclusos.
 - b. Sesiones de orientación para los reclusos/presos incluirán información acerca de las disposiciones más importantes de esta política.
 - c. El manual de cada recluso/preso en la instalación:
 - (1) Informará a los reclusos para que ellos mismos se familiaricen con esta política; y
 - (2) especificará, el lugar(es) donde esta política puede ser encontrada.

III. **PROCEDIMIENTOS:**

A. Definiciones

1. Disciplina Formal - aquellas infracciones disciplinarias que justifican una sanción de pérdida de tiempo bueno, además de la pérdida de privilegios o segregación punitiva.
2. 2-Noches (2-Nighter) - una pérdida administrativa de los privilegios institucionales por un periodo de cuarenta y ocho (48) horas continuas.
 - a. Las horas continuas empiezan en el momento que el recluso/preso firma la renuncia a su (él/ella) derecho de comparecer ante un Oficial de Audiencia y con lo cual acepta las 2-noches.
 - b. No habrá pérdida de tiempo bueno en conexión con la aceptación por el recluso/preso de las 2-noches.
 - c. A la discreción del Guardián del Centro Penitenciario/o su designado el recluso/preso puede recibir los siguientes privilegios:
 - (1) Visitas (se permiten, el abogado y el clérigo registrado con RIDOC);
 - (2) Teléfono (se permiten llamadas del abogado);
 - (3) Permisos;
 - (4) Recreación;
 - (5) Clases fundamentales dentro o fuera del establecimiento penitenciario, escuela, y empleo;
 - (6) Televisión, radio o/y otros aparatos electrónicos;
NOTA: Puede ser necesario ser sacado de las áreas de vivienda común hacia la celda, por la duración de las 2-noches.
 - (7) Biblioteca - cuando el recluso/preso es parte de una acción legal en curso bajo el amparo de Lewis v. Casey, 516 U.S. 804 (1996);
3. Categoría 1 Contrabando - los artículos que no están autorizadas para que tenga el recluso/preso en su poder o que violen una ley estatal/federal o una norma de RIDOC u otros artículos que puedan significar una amenaza directa a la seguridad.

4. Categoría 2 Contrabando - los artículos que están autorizadas para que tenga el recluso/preso, pero en cantidades limitadas. Objetos obtenidos de forma inapropiada o más de la cantidad autorizada pero que no sean necesariamente una amenaza a la seguridad institucional. Por favor vea la política más reciente de RIDOC 14.03 DOC, Responsabilidad de la Propiedad del Recluso/Preso.
5. Empleado Acusador - incluye, pero no está limitado a, cualquier persona que tenga el cuidado, la custodia, y/o control de un recluso/preso. (Ejemplo: Un teniente recibe el informe de un voluntario que un recluso fue verbalmente abusivo durante un programa. Después de la investigación del incidente, el teniente puede iniciar el proceso de registro/fichar).
6. Confinamiento Disciplinario - una forma de separación temporal de la población general, para aquellos reclusos/presos que son encontrados culpables de infracciones disciplinarias serias; el lugar de confinamiento será designado por el Guardián del Centro Penitenciario/o su designado; la duración es proporcional a la seriedad de la infracción, consistente con la Escala de Severidad Disciplinaria de RIDOC; incluye la pérdida de privilegios y de tiempo bueno.
7. Pérdida de Privilegios ("LOP" por sus siglas en inglés) - pérdida temporal de privilegios especificados y pérdida de tiempo bueno, no excede de quince (15) días, para aquellos reclusos/presos que están encontrados culpables de violaciones disciplinarias leves o moderadas, consistente con la Escala de Severidad Disciplinaria de RIDOC;
 - a. los reclusos/presos permanecen en la vivienda de la población general;
 - b. la pérdida de privilegios (LOP: por sus siglas en inglés) es determinada por el Oficial de Audiencias y sujeta a la discreción del Guardián del Centro Penitenciario/o su designado consistente con el estatus del recluso/preso y el área del domicilio/establecimiento penitenciario y puede incluir pérdida de:
 - (1) Visitas (se permiten las visitas del abogado y del clérigo registrado con RIDOC;
 - (2) Permisos;
 - (3) Recreación;
 - (4) Clases en el establecimiento penitenciario, escuela, empleo y biblioteca en el establecimiento (excepciones de biblioteca: el

recluso/preso es parte de una acción legal en curso bajo el amparo de Lewis v. Casey);

NOTA: El Guardián del Centro Penitenciario/o su designado deberá aprobar la participación continua en clases, escuela, y/o empleo fuera del establecimiento penitenciario.

- (5) Tiempo fuera de la celda, excepto para comidas y/o buscar atención médica;
- (6) Televisión, radio y/u otro aparato electrónico;
- (7) Teléfono, excepto al abogado [con previa aprobación y limitado a una (1) llamada por semana].

NOTA: Esto puede incluir pérdida del número de identificación personal de teléfono (PIN) por un periodo de tiempo a ser determinado por el Oficial de Audiencia. Sanciones sugeridas:

- (a) Primera ofensa: 5 días;
- (b) Segunda ofensa: 10 días;
- (c) Tercera/ofensas subsecuentes: 15 días.

B. Código de Disciplina:

1. Provisiones Generales

a. Clases de Infracciones (Ofensas): hay cuatro (4) clases de infracciones.

- (1) Clase 4 - Moderada Leve
- (2) Clase 3 - Moderada
- (3) Clase 2 - Alta
- (4) Clase 1 - Máxima
 - (a) Predatorio
 - (b) No-predatorio

NOTA: Vea el Anexo 1, Escala de Severidad de Disciplina de RIDOC, para ofensas específicas, nombradas por Clase.

- b. En cualquier acción bajo éste Código, hay seis (6) pasos obligatorios para todas las disciplinas formales:
- (1) Reporte para Iniciar el Proceso de Registro/Fichar;
 - (2) Revisión por el Oficial Superior/o su designado;
 - (3) Notificación al recluso/preso;
 - (4) Audiencia frente a un Oficial de Audiencia;
 - (5) Registro;
 - (6) Notificación sobre la posibilidad de apelación del recluso/preso.
- c. Lista de Posibles Sanciones
- (1) Nivel de Sanción por un Oficial (No Requiere una Audiencia)
 - (a) Advertencia Verbal
 - (b) 2 Noches
 - (c) Detalle de Trabajo extra en lugar de disciplina
 - (2) Sanciones a Nivel del Oficial de Audiencia
 - (a) Advertencia Verbal
 - (b) 2 Noches
 - (c) Pérdida de Visitas/Periodo de Visita
 - (d) Pérdida del Teléfono
 - (e) Pérdida del Trabajo
 - (f) Pérdida de Comisariato - excepto artículos esenciales
 - (g) Pérdida de Kiosco
 - (h) Pérdida de la Televisión
 - (i) Pérdida de la Radio
 - (j) Pérdida de la Película de Fin de Semana
 - (k) Pérdida del Reproductor Multimedia (MP4)
 - (l) Pérdida de Períodos de Entretenimiento
 - (m) Eliminación de la Programación
 - (n) Restitución

- (o) Pérdida de Privilegios
- (p) Confinamiento Disciplinario

d. Renunciar al Informe Disciplinario para Infracciones de Clase 4

- (1) Infracciones de Clase 4 (Moderada Leve) pueden ser resueltas por el funcionario que está reportando, como sigue:
 - (a) Un funcionario observando una infracción de Clase 4 maneja tales incidentes con tacto y firmeza y tiene dos opciones disponibles que no implican disciplina.
 - (i) advirtiendo y aconsejando al recluso/preso de una manera firme, pero profesional, y/o
 - (ii) permitiendo al recluso/preso completar un trabajo detallado adicional en lugar de una acción disciplinaria
 - (b) Si el funcionario considera necesario imponer disciplina para una infracción de Clase 4, ella/él puede, a su (él o ella) discreción, presentar al recluso/preso con la opción de:
 - (i) pérdida administrativa de privilegios institucionales por un periodo de dos (2) noches, referido como "2-nighter" (definido en la Sección III.A.); o
 - (ii) un cargo por escrito, seguido de comparecer frente a un Oficial de Audiencia.
- (2) El cargo y la disposición son presentados al recluso/preso lo más pronto que sea posible.
- (3) El recluso/preso ejecuta una declaración firmada de renuncia de sus derechos de comparecer frente al Oficial de Audiencia.

NOTA: Si la renuncia mencionada es obtenida, la penalidad administrativa comienza inmediatamente.

- (4) Se le da al recluso/preso una copia de cualquier declaración firmada de renuncia del derecho de comparecer frente a un Oficial de Audiencia, ella/él ejecuta y registra cualquier castigo resultante de esto.

- (5) Si un recluso/preso pide comparecer frente a un Oficial de Audiencia en una ofensa de Clase 4, el recluso no debe estar confinado a su celda, mientras su comparecencia esté pendiente.
- (6) Si el recluso/preso es posteriormente encontrado culpable, puede imponerse un castigo de más de 2 noches de pérdida de privilegios institucionales - hasta cinco (5) días de pérdida de privilegios específicos dentro de la clasificación del recluso (comúnmente conocidos como LOP (por siglas en inglés), definidos en la Sección III.A.).
- (7) Cada vez que un Oficial de Audiencia imponga un LOP, hay la pérdida correspondiente de tiempo bueno.

NOTA: Una constatación de Pérdida de Privilegios debe ser registrada dentro del Sistema de Seguimiento del Establecimiento (INFACTS) como disciplina.

- (8) El recluso/preso puede estar presentado con la referida opción de renuncia del Reporte Disciplinario para Ofensas de Clase 4 solamente una vez (1x) cada siete (7) días. El aviso escrito de elección informa al recluso que cualquier violación adicional de Clase 4 durante ese período requiere una Audiencia Disciplinaria.

e. Límites

Cualquier imposición de disciplina (confinamiento disciplinario y/o pérdida de privilegios) es por un período de tiempo definido.

- (1) Clase 4 - Moderado Leve - menos disciplina que en confinamiento disciplinario, hasta 5 días de LOP (Pérdida de Privilegios)

Excepto cuando un recluso/preso es encontrado culpable de una infracción(s) cometida(s) mientras él/ella estaba sirviendo tiempo de confinamiento disciplinario, o confinado en Confinamiento Administrativo. En tal instancia cualquier tiempo restante de LOP puede ser convertido a tiempo de confinamiento disciplinario, y puede ser impuesto un tiempo adicional de confinamiento disciplinario.

(2) Clase 3 - Moderada - disciplina menos que confinamiento disciplinario, pérdida de 3 a 15 días de LOP

(a) Cuando un recluso/preso es encontrado culpable de una ofensa de Clase 3, surgida de incidentes separados, por la tercera vez en un período de 6 meses, la sanción para la tercera infracción puede ser sacada de aquellas sanciones autorizadas de la clase siguiente de más alta gravedad.

(b) **Excepto**, cuando un recluso/preso es encontrado culpable de una infracción(s) cometida(s) mientras él/ella estaba sirviendo tiempo de confinamiento disciplinario o confinado en Confinamiento Administrativo. En tal instancia, cualquier tiempo restante de LOP deberá ser convertido a tiempo de confinamiento disciplinario, y puede ser impuesto un tiempo adicional de confinamiento disciplinario.

(3) Clase 2 - Alta - 1 a 20 días de confinamiento disciplinario

Cuando un recluso/preso es encontrado culpable de una infracción de Clase 2, derivada de incidentes separados, (en la misma o en fechas separadas) por la segunda vez en cualquier período de 6 meses, la sanción por la segunda ofensa puede estar sacada de aquellas sanciones autorizadas para la clase siguiente de ofensa de más gravedad.

(4) Clase 1 - Máxima

(a) Predatorio - 31 días a 1 año de confinamiento disciplinario

Clase 1, Máxima, Predatorio es una ofensa de Clase 1. Debido a la severidad de las infracciones predatorias, la gama de confinamiento disciplinario impuesto por el Oficial de Audiencia para esta categoría de delito (Clase 1, Máxima, Predatorio) es de treinta y un (31) días hasta un (1) año.

(i) Sin embargo, para que un Oficial de Audiencia imponga más de treinta (>30) días de confinamiento disciplinario, la infracción por la cual el recluso/preso está encontrado culpable debe haber causado una lesión seria, un daño

inmenso, o plantea una severa amenaza a la seguridad institucional o pública. Cuando se imponga confinamiento disciplinario por infracciones predatorias, el Oficial de Audiencia impone una sanción que es proporcional a la lesión, al daño, o amenaza a la seguridad pública o institucional por la cual el recluso fue hallado culpable.

- (ii) Un proceso de revisión posterior a la audiencia, explicado en detalle en otra parte de esta política (Sección III.D.12.) está disponible para reclusos/presos que reciben más que treinta (30) días de confinamiento disciplinario por cualquier infracción única.

NOTA: Los reclusos/presos pierden un día de tiempo bueno previamente ganado por cada día de confinamiento disciplinario.

- (b) No Predatorio - 10 a 30 días de confinamiento disciplinario

El Oficial de Audiencia impone 10 - 30 días de confinamiento disciplinario cuando un recluso/preso es encontrado culpable de una Ofensa de Clase 1, Máxima, No-Predatorio.

C. Proceso Disciplinario Formal (excluyendo "2 noches" basado en la renuncia del proceso disciplinario)

1. Reporte del Proceso de Registro/Fichar Realizado por el Funcionario Acusador

- a. Reporte Disciplinario: El proceso disciplinario formal comienza con la Iniciación del Reporte Disciplinario en "INFACTS" por un funcionario del personal, una vez que se ha detectado la violación del Código de Disciplina del Recluso/Preso.

- (1) El funcionario acusador somete un Reporte Disciplinario (acusación escrita tal como registradas en INFACTS) al Oficial Superior tan pronto como sea posible después de ocurrida la supuesta infracción del Código de Disciplina del Recluso.

(2) El Reporte Disciplinario debe mostrar, por escrito, el nombre del recluso/preso; el número de identificación de RIDOC del recluso; asignaciones de vivienda/trabajo; hora, fecha, lugar, y cargo (detalles conocidos concernientes a la supuesta infracción); y ha de identificar al funcionario que está iniciando el reporte (funcionario acusador). Dicho funcionario asegura que la "Seguridad del Recluso", "Área/Celda", y el "Código de Trabajo del Recluso" contienen la información correcta. Si no, deben ser hechas las correcciones apropiadas.

(a) En la mayoría de las instancias/circunstancias, la "infracción de cargo" es una única infracción. Si ocurre más de una infracción durante un único incidente, la infracción de cargo es la más grave.

Ejemplo #1: El recluso/preso Jones está hablando en voz alta y está furioso en el comedor. Cuando el "CO" (Oficial de la Correccional) de turno le dice que se calme, el tira su charola de comida al piso. Cuando el CO se acerca a Jones, este asalta al Oficial.

La "infracción de cargo" es asalto a un CO.

La "descripción de la infracción" incluye detalles del comportamiento del recluso/preso, otras infracciones (comportamiento de hablar en voz alta y estar furioso y tirar la charola de comida), si el recluso fue advertido, etc.

Ejemplo #2: Durante la inspección de una celda, son encontrados revistas para adultos, ropa interior en mayor número de los que están permitidos, y la radio de otro recluso/preso.

La "infracción de cargo" es posesión de contrabando de categoría 1 (cosas que no están autorizadas que tenga el recluso/preso - las revistas y la radio).

(b) Dentro circunstancias extenuantes y graves y a la discreción del personal de supervisión, pueden resultar cargos múltiples de un solo incidente.

Ejemplo: En la misma inspección de una celda se descubre tanto drogas ilegales y un arma. El recluso/preso es objeto de Reportes Disciplinarios separados y posibles cargos criminales.

-
- b. Un Oficial de la Correccional puede poner en custodia inmediata a un recluso/preso que ha sido encontrado con una infracción disciplinaria, si tal acción es considerada necesaria por el Oficial para evitar un asalto o un desorden más serio.
- (1) Sin embargo, solo el Guardián del Centro Penitenciario, Guardián Asistente, un Oficial Superior, o un miembro de una unidad de investigación de RIDOC [Oficina de Inspección (OI) o Unidad Especial de Investigación (SIU) por sus siglas en Inglés] puede determinar que un recluso/preso debe ser puesto en estado restringido [“encerrado sin salida ni para comer” (LFI [por sus siglas en Inglés) u otro estado determinado por dicho establecimiento] para mantener, si es necesario, la seguridad del establecimiento penitenciario.
- (a) Tal detención se lleva a efecto solamente cuando parece que el recluso/preso representa una amenaza para él/ella mismo(a) o para otros, o para la seguridad o el orden de la Institución.
- (b) El Oficial Superior quien determina si una detención anterior a una investigación y audiencia es necesaria, hace un informe escrito, y su decisión está sujeta a la revisión por el Guardián del Centro Penitenciario/o su Designado.
- (c) Tal detención dura solamente mientras las circunstancias que la requieren siguen en efecto, y **ningún caso** el recluso/preso será detenido sin una audiencia (es decir, encerrado sin salida ni para comer esperando una investigación) más allá que la fecha de la próxima audiencia disciplinaria sin la aprobación del Guardián/Designado.
- (2) Si el recluso/preso es encerrado estando pendiente una investigación y audiencia disciplinaria, tal detención no se efectúa en la aérea de confinamiento disciplinario a no ser que sea necesario para la seguridad o estabilidad de la institución.

2. Revisión por un Oficial Superior/Designado

- a. A no ser que el incidente requiera más investigación, una copia escrita del cargo es transmitida dentro las 24 horas del incidente (excluyendo, fines de semana y feriados) (por ejemplo, destinado a una carpeta o portapapeles “A Ser Revisado”) por el Oficial de la

Correccional o el funcionario acusador, para ser revisado por el Oficial Superior/designado que esté trabajando en ese momento.

- b. En o cerca del comienzo de su (él/ella) turno, el Comandante de Turno o el Oficial Superior de revisión designado, revisa todos los Reportes Disciplinarios de INFACITS marcados "esperando revisión". El propósito de esta revisión es asegurar que estén completos, exactos y verificados:
- (1) el informe es exhaustivo e incluye respuestas a las preguntas: quién, qué, cuándo, dónde, y cómo;
 - (2) la identificación es exacta, incluye nombre deletreado correctamente y número de ID;
 - (3) fecha de nacimiento del recluso/preso;
 - (4) fecha y hora de la infracción;
 - (5) trabajo asignado del recluso/preso, si es aplicable;
 - (6) infracción por la cual el recluso/preso es acusado;
 - (7) código numérico de la infracción;
 - (8) asignación de la celda del recluso/preso;
 - (9) lugar de la infracción;
 - (10) la ofensa de cargo es consistente con la descripción del incidente;
 - (11) el nombre del funcionario acusador;
- c. Cuando la infracción está relacionada a abuso de sustancias ilícitas, el Oficial Superior/Designado determina si es una primera, segunda, tercera/o subsecuente(s) infracción(es).

Una vez que el Oficial Superior/o su Designado homologa un Reporte de Ofensa relacionada al abuso de sustancias ilícitas, ella/él notifica por escrito al SIU, el siguiente día hábil, por medio del reporte del turno anterior (ante-turno).

En casos que incluyen un análisis positivo de orina, una copia del reporte de los análisis de orina debe ser anexado al Reporte Disciplinario.

-
- d. El Oficial Superior conduce una revisión preliminar del hecho sin retraso innecesario. La revisión puede incluir entrevistas con el funcionario acusador, con el recluso/preso acusado, y cualquier otro funcionario(s) o recluso(s) indicado(s). El Oficial Superior revisando conduce cualquier investigación que considere apropiada.
- e. El Oficial Superior que está revisando somete su (él/ella) recomendación sea para desestimar o proceder con el Reporte Disciplinario en INFACTS y notifica apropiadamente al recluso/preso culpable de la infracción.
- (1) El personal de los Servicios de Salud Mental chequea INFACTS (Menú de Disciplina - Informe de Audiencias en Espera) diariamente para ver todos los reportes disciplinarios ocurridos en sus respectivos establecimientos penitenciarios. Cuando el infractor ha cometido una infracción que puede resultar en confinamiento disciplinario, y donde el miembro del personal de los Servicios de Salud Mental cree que el estado de salud mental del recluso/preso ha contribuido a que él/ella reciba un Reporte Disciplinario, el funcionario de salud mental consultará con el Director Clínico /Psicólogo, o en su ausencia, con el miembro del personal de Servicios de Salud Mental designado a proveer cobertura clínica. Basado en la consulta hecha con el Director Clínico/Psicólogo (o en su ausencia, el personal designado de los Servicios de Salud Mental para proveer cobertura clínica) el trabajador del Servicio de Salud Mental puede acercarse al Guardián del Centro Penitenciario del establecimiento para discutir si en efecto la infracción fue resultado de los síntomas de una enfermedad mental y/o en qué medida la sanción interfiere con el plan de tratamiento del infractor.
- (2) El Guardián del Centro Penitenciario/o su designado puede:
- (a) desestimar el cargo;
- (b) revisar el caso con el funcionario del Servicio de Salud Mental para determinar hasta qué punto el estado de salud mental del recluso/preso influyó su comportamiento;

NOTA: Cuando el Guardián del Centro Penitenciario/o su designado revisa un Reporte

Disciplinario con el personal del Servicio de Salud Mental para tomar esa determinación, deben ser consideradas la(s) siguiente(s) pregunta(s)/o criterio:

- (i) ¿El estado de salud mental del recluso/preso, contribuyó a la infracción?
- (ii) ¿Es el recluso/preso capaz de entender los cargos y el proceso de audiencia?
- (iii) ¿Es apropiado el cargo, dado el estado mental del recluso/preso?
- (iv) ¿Están los comportamientos sujetos a cargos disciplinarios directamente relacionados al estado mental del recluso/preso?

Por ejemplo, un recluso/preso quién ha hecho un serio intento de suicidio, determinado por el personal de los Servicios de Salud Mental, no debe ser disciplinado por automutilación, por posesión de arma, por destrozar propiedad del Estado, etc., si estos cargos están también relacionados al estado mental del recluso/preso al momento de la infracción.

- (c) Referir la cuestión para audiencia.
- f. Procedimiento Criminal: Los procedimientos bajo cualquier código criminal contra un recluso/preso no deberán causar el retraso de procedimientos dentro de este Código. Cualquier desestimo, "nolo", o veredicto de no culpable en un procedimiento criminal no afectará la acción bajo este código. Cualquier ofensa criminal seria deberá ser reportada a la Unidad Especial de Investigación (SIU) del RIDOC y/o al (OI) Oficial de Inspección para una investigación y acción apropiada.
- g. El Oficial Superior provee una copia del paquete de la información/revisión al Oficial de Audiencia el día de la audiencia. Esto es típicamente generado a través de la forma del Reporte Disciplinario presentado en INFACTS, pero es responsabilidad del Oficial Superior revisando de proveer al Oficial de Audiencia con cualquier Reporte aplicable del Incidente o evidencia.

3. Aviso al Recluso/Preso

- a. El Oficial Superior verbalmente informa al recluso/preso de los cargos levantados contra él/ella y le entrega una copia del Reporte Disciplinario (Parte I y II completado) no más tarde que un (1) día después de haber sido llenado el cargo, y por lo menos veinte cuatro (24) horas antes de la audiencia.
- b. El Oficial Superior además pregunta si el recluso/preso acusado desea un Consejero/Asesor y anota la respuesta del recluso en el Reporte Disciplinario.

4. Consejeros/Asesores del Recluso/Preso

- a. Un Consejero/Asesor Adulto, asignado por el Guardián del Centro Penitenciario, el Coordinador de los Servicios de Consejería/Asesoramiento, o su designado, está programado para trabajar a la hora de la audiencia.
- b. El Consejero/Asesor Adulto se reúne con el recluso/preso antes de la audiencia y le asiste en comprender el proceso disciplinario, los cargos contra él/ella y los medios apropiados para hacer una presentación en la audiencia disciplinaria formal.
- c. Deberá ser documentado, si el recluso/preso rechaza la asistencia por un Consejero/Asesor Adulto.

5. Preparación de la Defensa

Un recluso/preso acusado está permitido un mínimo de veinte y cuatro (24) horas, para preparar una defensa desde el aviso de la acción disciplinaria hasta la audiencia. Un recluso puede rechazar el período de 24-horas. Tal clase de rechazo es documentado en el Reporte Disciplinario por el Oficial Superior que lleva a cabo la revisión.

6. Audiencia Disciplinaria en Presencia de un Oficial de Audiencia

a. El Oficial de Audiencia

- (1) El Guardián del Centro Penitenciario/o su designado nombra a un empleado supervisor como el Oficial de Audiencia quién coordina las funciones disciplinarias del establecimiento penitenciario y se asegura que el establecimiento este siguiendo el Código, incluyendo el llevar a cabo dos (2) sesiones de audiencias por semana, por lo menos con dos (2) días entre cada sesión.

NOTA: En el evento de que haya poco personal, las audiencias disciplinarias tienen prioridad sobre otras operaciones institucionales.

- (2) Ella/él es responsable por el procesamiento y distribución de todos los registros y reportes requeridos bajo este Código, a no ser que ella/él expresamente delegue esta responsabilidad a otro individuo.
 - (3) Cualquier empleado que inicie un Reporte Disciplinario, investiga/revisa el reporte del funcionario acusador, o es nombrado como testigo en el Reporte Disciplinario, no es elegible para ser el Oficial de Audiencia, quién escucha ese caso.
 - (4) El Oficial de Audiencia asegura que el Reporte Disciplinario es llevado a la audiencia de conformidad con los plazos establecidos en esta política y asegura que el recluso/preso, el Consejero/Asesor Adulto, si hay alguno, un testigo(s), evidencia, y formularios apropiados estén disponibles en la audiencia programada.
- b. Comparecencia del Acusado: El recluso/preso acusado deberá comparecer en su (él/ella) audiencia disciplinaria:
- (1) a menos que el recluso/preso rehúse a comparecer;
 - (2) a menos que el comportamiento del recluso/preso de lugar a exclusión o remoción (**NOTA:** Tal comportamiento debe ser documentado en el Reporte Disciplinario.);
 - (3) excepto cuando información confidencial es presentada, así como está descrito abajo; y/o
 - (4) excepto cuándo el Oficial de Audiencia entra en receso para deliberar.

NOTA: La ausencia de un recluso/preso acusado [y la(s) razón(es) para su (él/ella) ausencia] deben ser documentadas en el Reporte Disciplinario y expresados verbalmente en las grabaciones de la audiencia. En todos estos casos, la revisión por el Guardián del Centro Penitenciario/o su designado es automática.

-
- c. Aplazamiento: A pedido del recluso/preso y/o mostrando una buena causa, una audiencia disciplinaria puede ser aplazada hasta la fecha de la siguiente audiencia a discreción del Oficial de Audiencia. El Oficial de Audiencia registra la(s) razón(es) para cualquier aplazamiento. Pueden ser concedidos no más de dos (2) aplazamientos.
- d. Alegato: El Oficial de Audiencia lee el cargo, así como aparece en el Reporte Disciplinario y lo explica totalmente.
- (1) El acusado admite o niega el cargo.
 - (2) Sí el acusado desea declararse “culpable” del cargo imputado, el recluso/preso lo declarará así.

Ella/él puede elegir declararse “culpable con una explicación”.
 - (3) Si han sido considerados cargos criminales, el Oficial de Audiencia notifica al acusado.
 - (4) Una declaración de “no culpable” es registrada por el Oficial de Audiencia si el acusado se niega a declarar o no está presente.
- e. Testigos
- (1) A la discreción del Oficial de Audiencia, un recluso/preso acusado tiene la oportunidad de presentar un número razonable de testigos de testimonio en su (él/ella) audiencia disciplinaria.
 - (2) Si un recluso/preso no solicita testigos, el Oficial de Audiencia se asegura de que el informe refleje con veracidad ese hecho.
 - (3) El Oficial de Audiencia tiene la autoridad de incluir/excluir cualquier persona como testigo, limitar el testimonio de cualquier testigo quién es redundante o irrelevante, y ordenar la presentación de cualquier documento o evidencia necesaria para conducir la audiencia disciplinaria.
 - (4) El Oficial de Audiencia puede excluir o expulsar de la audiencia disciplinaria a cualquier persona cuyo comportamiento posee una amenaza al orden de una audiencia o pone en riesgo la seguridad de cualquier persona. (El Oficial de Audiencia determina los requisitos para garantizar procedimientos profesionales.)

- (5) El Oficial de Audiencia documenta cualquier rechazo de testigos.

f. Evidencia

- (1) La evidencia puede ser: evidencia física, reportes de análisis de orina, una declaración o documento escrito, y/o testimonio verbal.
- (2) Copia(s) de (1) reporte(s) de análisis de orina deben ser dados al recluso/preso al momento en que se le da el Reporte Disciplinario.
- (3) La evidencia física es presentada en la audiencia, siempre que sea factible, así como sea determinado por el Oficial de Audiencia. De otra manera, es presentado una muestra, una fotografía, un análisis de laboratorio, o una descripción escrita de la evidencia.

g. Grabaciones

La audiencia debe ser grabada. Cualquier grabación hecha es propiedad del Departamento de Correccionales de Rhode Island y no pueden ser liberadas, excepto para una revisión administrativa o judicial. Los Guardianes aseguran que las grabaciones están guardadas en lugar seguro en el establecimiento penitenciario por un período de por lo menos cuatro (4) años después de la fecha de la audiencia disciplinaria.

h. Presentación del Caso

- (1) El Oficial de Audiencia empieza la audiencia leyendo el cargo (infracción) en el Reporte Disciplinario; identificándose él/ella mismo(a), al recluso/preso, al Consejero/Asesor del recluso, el cargo, etc.; revisando los resultados de la revisión llevada a cabo por el Oficial Superior; llamando a cualquier testigo, y presentado cualquier evidencia disponible.
- (2) El Oficial de Audiencia puede hacer preguntas al recluso/preso u otras personas como sea necesario.
 - (a) Todas las preguntas son hechas en presencia del recluso/preso acusado, excepto cuando la fuente de la información debe ser protegida o hay una razón para creer que la presencia del acusado perjudicará o intimidará a algún testigo.

(b) En esos casos, el Oficial de Audiencia documenta la naturaleza de la información.

i. Información Confidencial

(1) Información que es materia del alegato sobre la mala conducta, puede estar exenta de la obligación de ser divulgada si esto pone en peligro a otra persona o compromete la seguridad.

(a) Si el funcionario acusador cree que la información documentada o testimonial debe estar exenta de divulgación, ella/él presenta la información y una evaluación de su credibilidad al Oficial de Audiencia fuera de la presencia del recluso/preso y de su Consejero/Asesor Adulto.

(b) El acusador no está obligado a divulgar la fuente de la información confidencial al Oficial de Audiencia.

(2) La determinación del Oficial de Audiencia debe estar basada sobre alguna evidencia que apoye los hallazgos realizados en la audiencia disciplinaria. [Superintendent v. Hill, 472 U.S. at 445 (1985)].

(a) Como mínimo, el funcionario acusador debe reportar que la información ha sido específicamente corroborada en todos los puntos específicos en cuestión.

(b) El Oficial de Audiencia llega a una conclusión razonable que la información obtenida de una fuente confidencial es confiable y, por tanto, probablemente es verdadera.

(c) El Oficial de Audiencia hace un registro de su evaluación/determinación. Este registro no necesita ser dado al recluso/preso si podría identificar la fuente de la información confidencial, pero debe estar guardada y disponible para cualquier revisión del tribunal.

(3) Si el recluso/preso es encontrado culpable de la infracción, el Oficial de Audiencia establece, por escrito, un resumen de la

información, una evaluación de su fiabilidad y del por qué está exenta de ser divulgada. Esta declaración es mantenida en un archivo (como este determinado por el Guardián del Centro Penitenciario/o su designado) el cual no es accesible a ningún recluso.

- (4) Si el Oficial de Audiencia determina que la información no es confidencial, ella/él puede proceder con la audiencia o puede continuar la audiencia para permitir al recluso/preso tener tiempo para preparar una defensa.
- j. Refutación: El recluso acusado, a través de su Consejero/Asesor, puede plantear un número razonable de preguntas al testigo, o puede refutar la evidencia o información presentada en la audiencia disciplinaria, sujeto a las obligaciones impuestas por el Oficial de Audiencia. El Oficial de Audiencia restringe la refutación si es irrelevante, redundante o interrumpe el orden de la audiencia.
- k. Defensa: Si el recluso/preso piensa que el cargo contra él/ella es falso (en parte o todo), puede presentar información disponible para él/ella y para otros. La presentación incluye el derecho de llamar a un número razonable de testigos, tanto favorables como adversos, y examinar lo dicho por los testigos, consistente con la Sección III.D.6.e. de esta política. Los reclusos no están permitidos de tener un abogado legal o algún otro representante a no ser que sea el Consejero/Asesor Adulto de RIDOC presente en la audiencia disciplinaria.
- l. Substitución del Cargo:
 - (1) Un cargo puede estar substituido por el Oficial de Audiencia, a un mismo nivel, a uno más alto o más bajo (clase) si es aparente que el cargo original es inapropiado.
 - (a) El Oficial de Audiencia puede sustituir el cargo durante la audiencia, informando al recluso/preso acusado de la substitución del cargo y tomando una declaración.
 - (b) El cargo que reemplaza revoca el original el cual es desestimado.
 - (c) Si el recluso/preso alega ser “no culpable” al cargo substituto, puede ser otorgado un aplazamiento bajo pedido sea del Oficial de Audiencia o del recluso

acusado, para dar más tiempo para una investigación adicional o preparación de la defensa.

- (2) El Oficial de Audiencia también puede encontrar al recluso/preso culpable de un cargo menor o de infringir reglas que estaban originalmente escritas.
7. Disposición Acelerada: El proceso disciplinario, puede ser acelerado cuando un recluso/preso acusado está cerca a ser puesto en libertad, o cuando hay circunstancias que requieren su transferencia urgente y es impracticable conducir una audiencia en el establecimiento penitenciario que lo recibe. En tales casos, un recluso acusado debe recibir el Reporte Disciplinario, darle chance a preparar una defensa incluyendo: nombrar a testigos, recibir los servicios de un Consejero/Asesor Adulto si lo desea, y cualquier audiencia debe estar llevada a cabo en conformidad con este Código.
 8. Proceso Disciplinario de los Reclusos/Presos Transferidos: Si un recluso/preso acusado es transferido antes de la resolución del Reporte Disciplinario, un Oficial de Audiencia del establecimiento que envía (donde el recluso recibió el Reporte Disciplinario) conduce la audiencia en el establecimiento penitenciario donde el recluso es recibido (donde el recluso está sirviendo confinamiento disciplinario).
 9. Decisión:
 - a. Una vez terminada la audiencia, el Oficial de Audiencia toma el asunto bajo consideración.
 - b. El Oficial de Audiencia decide el caso en base al reporte de la audiencia.
 - c. Opciones Disponibles para el Oficial de Audiencia:
 - (1) Desestimar el cargo
 - (2) Fallo de culpable
 - (a) Promulgación de Reprimenda - Solamente ofensas de Clase 3 y 4
 - (b) Recomendación/Referido a la Junta de Clasificación para revisión del estatus de la clasificación.
 - (c) Pérdida temporal de privilegios especificados dentro la clasificación del recluso/preso.

- (d) Un (1) día a un (1) año en confinamiento disciplinario, dependiendo de la clase de ofensa.
 - (e) Indemnización (por desfiguración intencional, daño, y/o destrucción de propiedad del estado) (Vea la Sección III.F. de esta política).
 - (f) Pérdida de visitas.
 - (g) Cualquier combinación de (a) hasta (f), arriba descritos.
- (3) Infracciones Relacionadas con el Abuso de Sustancias /Estupefacientes: Consistente con la versión más reciente de la política de RIDOC 9.36 DOC, Pruebas de Abuso de Sustancias/Estupefacientes, Sanciones, y Tratamiento para los Reclusos/Presos bajo la Supervisión de RIDOC, cualquier infracción que está relacionada al abuso de sustancias/estupefacientes resulta en la suspensión de los privilegios de visita del recluso/preso (excepto para abogados y clérigos), como sigue:

Infracción Relacionada con el Abuso de Sustancias/ Estupefacientes	Suspensión de Privilegios de Visitas	# Días de Confinamiento Disciplinario
1 °	30 día	21-23
2 °	6 meses	24-26
3 ° y subsecuentes	1 año	27-30

- d. Todas las infracciones sobre abuso de estupefacientes hechas por un recluso/preso desde el primer día de su (él/ella) actual periodo de encarcelamiento o su sentencia en curso (incluyendo sentencias en Confinamiento Domiciliario e infracciones que ocurrieron antes de la fecha de puesta en vigencia de esta política) son consideradas cuando se determina si es la primera, segunda, tercera o subsecuente(s) infracción(es)/ofensa(s) del recluso.
- e. Cuando un Individuo en Libertad Condicional viola los términos/condiciones de su(él/ella) de su Libertad Condicional y es devuelto a las Institución Correccional de Adultos (ACI) pruebas positivas de abuso de estupefacientes (ejemplo, "orina sucia") asociada con su actual periodo de encarcelamiento o sentencias en curso en las cuales (él/ella) incurrió antes de ser puesto en libertad condicional, son contadas cuando se determina si el infractor de la

libertad condicional incurrió por primera, segunda, tercera o subsecuente vez en la infracción/ofensa de abuso de estupefacientes.

- f. El Oficial de Audiencia inmediatamente informa al recluso/preso de su decisión y de cualquier sanción impuesta.
- g. El Oficial de Audiencia completa la sección en el Reporte Disciplinario que especifica la infracción por la cual el recluso/preso fue encontrado culpable y su correspondiente número de código.

10. Resultados de la Audiencia Disciplinaria:

- a. El Oficial de Audiencia/o su designado asegura que los resultados de la audiencia disciplinaria son registrados en INFACITS (por sus siglas en inglés) lo más pronto posible siguiendo la audiencia.
- b. Los resultados de la audiencia Disciplinaria son registrados en INFACITS y están accesibles/disponibles para los siguientes individuos para la acción apropiada:
 - (1) Guardián del Centro Penitenciario/o su designado (original);
 - (2) Director Asociado de Clasificación/o su designado (para asegurar que la Clasificación reciba avisos oportunos de todas las recomendaciones para cambios en el estatus de los mismos - es decir, reducciones);
 - (3) Registros e Identificación (si no fue apelado).

NOTA: Copias de los resultados de las audiencias disciplinarias son enviados a los reclusos/presos afectados y al funcionario afectado para una acción apropiada (por ejemplo, para llenar el archivo del recluso afectado).

- c. El Guardián del Centro Penitenciario/o su designado puede:
 - (1) solicitar procedimientos subsecuentes; o
 - (2) reducir o suspender cualquier resultado de la audiencia disciplinaria desfavorable para el recluso/preso.

11. Libertad Condicional: El Personal de Consejería/Asesoramiento notifica al Oficial Coordinador de Libertad Condicional de cualquier recluso/preso que ha sido elegido para Libertad Condicional y es encontrado culpable de una infracción disciplinaria de Clase 1 (Predatorio o No-Predatorio) y/o Clase 2, por la cual el recluso recibió diez o más (≥ 10) días de sanción merecida. El Coordinador de Libertad Condicional o su designado refiere el

caso al Presidente del Consejo de Libertad Condicional para su reconsideración.

12. Revisión de la Decisión del Oficial de Audiencia por el Guardián del Centro Penitenciario/o su Designado:

- a. Siempre que un recluso/preso es encontrado culpable de una infracción en una audiencia llevada a cabo en la ausencia del recluso, la revisión por el Guardián del Centro Penitenciario/o su Designado es automática.

En el caso de que el recluso/preso pida una revisión por el Guardián/o su Designado el Oficial de Audiencia indica (marca x) que el recluso ha hecho el pedido para una revisión en el mismo Informe Disciplinario.

- b. 30 Días de Confinamiento Disciplinario o menos - los reclusos/presos deben someter pedidos de revisión dentro los cinco (5) días hábiles de la audiencia disciplinaria.

(1) Los reclusos/presos deben someter solicitudes escritas para revisión de la decisión del Oficial de Audiencia al Guardián del Centro Penitenciario/Subdirector.

(2) El Guardián del Centro Penitenciario/o su designado responde al pedido del recluso/preso para revisión de la decisión del Oficial de Audiencia dentro de los cinco (5) días hábiles de recibir tal solicitud.

(3) El Oficial de Audiencia clarifica al recluso/preso (ella/él) que puede requerir asistencia de su Consejero/Asesor o de cualquier otro individuo(s) aprobado(s) por el Guardián del Centro Penitenciario/o su designado cuando esté preparando su pedido por escrito.

- c. Más de 30 Días de Confinamiento Disciplinario

(1) Siempre que un recluso/preso es encontrado culpable de una ofensa de Clase 1, la más Alta, ofensa Predatoria, ella/él recibe más de treinta (>30) días de confinamiento disciplinario por esa sola infracción.

(2) En todos esos casos, la revisión por el Guardián del Centro Penitenciario/o su designado es automática.

En el caso de que el recluso/preso solicite una revisión por el Guardián del Centro Penitenciario/o su designado, el Oficial de Audiencia indica (marca x) que el recluso ha solicitado dicha revisión en el Reporte Disciplinario mismo.

- (3) Mientras los reclusos/presos que reciben más de 30 días de confinamiento disciplinario por una sola infracción Clase 1, la Máxima, Delito Predatorio, no están obligados a someter un pedido de revisión por escrito, ellos son fuertemente alentados de someter sus comentarios por escrito concernientes al incidente, a la autoridad apropiada de revisión, dentro los cinco (5) días hábiles de haber recibido el fallo del Oficial de Audiencia, (Lunes - Viernes, excluyendo días festivos, Sábados, y Domingos).

Confinamiento Disciplinario Impuesto por una Sola Infracción Predatoria, Clase 1	Comentarios Escritos del Recluso/Preso Concernientes al Incidente para ser Sometidos al:
31 días - 3 meses	Guardián del Centro Penitenciario/o su designado (Guardián Asistente)
3 meses y 1 día - 1 año	Guardián del Centro Penitenciario/o su designado (Guardián Asistente) Si es negado por el Guardián del Centro Penitenciario/ o su Designado , para el Director Asistente de Instituciones y Operaciones

- (4) El Oficial de Audiencia aclara al recluso/preso que él/ella puede solicitar asistencia de su Consejero/Asesor o de cualquier individuo(s) aprobado(s) por el Guardián del Centro Penitenciario/o su designado cuando esté preparando su(s) comentario(s) escrito(s).
- (5) Como está establecido arriba, el (la) recluso/preso(a) debe someter sus comentarios escritos dentro los cinco (5) días hábiles de recibir la decisión del Oficial de Audiencia, (Lunes hasta Viernes, excluyendo días festivos, Sábados y Domingos).
- (6) El Guardián del Centro Penitenciario/o su designado responde (por escrito) dentro los quince (15) días calendarios

de la recepción del pedido de revisión, y durante este periodo queda suspendida la disposición, excepto cuando pueda estar afectada adversamente la seguridad, el bien estar, y el buen orden del establecimiento penitenciario.

- (7) Si el Guardián del Centro Penitenciario/o su designado mantiene la decisión, o la sanción permanece mayor que noventa (90) días siguiendo la revisión del Guardián del Centro Penitenciario/o su designado, ella/él envía toda la información pertinente al Director Asistente de Instituciones y Operaciones (ADIO) para su revisión.

NOTA: Este proceso de revisión extendido aplica las infracciones Clase 1 Predatorio resultando en sanciones de 3 meses y 1 día hasta un (1) año de confinamiento disciplinario, solamente después de la revisión del Guardián del Centro Penitenciario/o su designado. La Disposición no está suspendida durante este tiempo.

- (8) El ADIO (por sus siglas en Ingles) responde al recluso/preso (por escrito) dentro los veinte (20) días hábiles de recibir la información del Guardián del Centro Penitenciario/o su designado.

- d. Si el ADIO está también de acuerdo con la decisión del Oficial de Audiencia, la decisión es aprobada y ordenada.

El ADIO debe encontrar evidencia en los archivos que respalden la conclusión a la que llegó el Oficial de Audiencia [Superintendente v. Hill, 472 U.S. 445 (1985)].

- e. Si el Guardián del Centro Penitenciario/o su designado o ADIO no está de acuerdo con la decisión del Oficial de Audiencia, ella/él puede ordenar más estudios, una revisión, y/o una audiencia; reemplazar una infracción al mismo o a menor nivel (clase) **(subrayado para enfatizar)**; enmendar el cargo; alterar o suspender la sanción; o desestimar el Reporte Disciplinario.
- f. El recluso/preso es notificado por escrito de cualquier cambio que haya resultado del proceso de revisión.
- g. Siguiendo una revisión/decisión final, la información está disponible para los funcionarios de Registros e Identificación en INFACIS.

NOTA: Copias de las revisiones/decisiones finales son enviadas a los reclusos/presos afectados y al personal afectado para su apropiada acción (por ejemplo, para archivar en el expediente del recluso afectado).

13. Confinamiento Disciplinario de Largo - Plazo

a. Confinamiento disciplinario de largo-plazo [por más de treinta (30) días] puede resultar de:

- (1) una sola infracción, Clase 1, la Máxima, Ofensa Predatoria;
- (2) múltiples de Clase 1, la Máxima, Ofensas Predatorias;
- (3) ofensas múltiples de cualquiera de las ofensas de clase menor.

b. Revisión Administrativa

(1) En adición al proceso de revisión descrito en la Sección III.C.12.c., el Guardián del Centro Penitenciario/Guardián Asistente de cualquier instalación que alberga reclusos/presos, sirviendo confinamientos disciplinarios de largo plazo, evalúa a dichos reclusos cada noventa (90) días.

(a) El Guardián del Centro Penitenciario/o su designado considera si es apropiado continuar el confinamiento disciplinario.

(i) Él/ella puede recomendar al ADIO que todo o parte del restante confinamiento disciplinario del recluso/preso sea conmutado, y que vuelva (él/ella) a su clasificación actual o sea puesto en Estado Administrativo Restrictivo (ARS - por sus siglas en inglés);

El Guardián del Centro Penitenciario/o su designado puede requerir que el recluso/preso participe en programas disponibles mientras esté en Confinamiento Administrativo de tal manera que ella/él adquiera la experiencia necesaria para vivir con éxito en la población general, y por último en la sociedad.

(ii) Si hasta la fecha el comportamiento del recluso/preso no garantiza una recomendación

para conmutar todo o parte del restante confinamiento disciplinario, el Guardián del Centro Penitenciario/o su designado puede sugerir al recluso que ella/él cumpla con un grupo de condiciones particulares (por ej., permaneciendo sin “ningún Proceso de Registro/Fichar” [booking free]) por un periodo de tiempo especificado, resultando en:

- (a) privilegios limitados (por ejemplo, participación en un programa) mientras sirve lo restante del confinamiento disciplinario;
 - (b) una revisión anticipada (por ejemplo, antes de la próxima revisión regular en 90-días).
 - (iii) El Guardián del Centro Penitenciario/o el Guardián Asistente puede decidir si el recluso/preso debe permanecer en su estatus actual.
- (2) El Guardián del Centro Penitenciario notificará al ADIO del resultado de cada revisión administrativa y la(s) razón(es) para su determinación, sea que el Guardián del Centro Penitenciario haya recomendado o no, el cambio en estatus.
- c. Evaluación Médica de Reclusos/Presos en Confinamiento Disciplinario de Largo-Plazo
- (1) Todos los reclusos/presos que están separados de la población general (en confinamiento administrativo y/o confinamiento disciplinario) tienen acceso al personal de los Servicios de Cuidado de Salud, a los servicios, y facilidades.
 - (2) Consistente con la versión más reciente de la política RIDOC 18.43 DOC, la Evaluación de Salud de Reclusos/Presos en Confinamiento Administrativo/Disciplinario, el Guardián del Centro Penitenciario/o su designado asegura:

- (a) Que tales reclusos/presos sean vistos por el personal de los Servicios de Cuidado de Salud a intervalos especificados (ejemplo, "viaje" diario del personal de enfermería a las áreas de confinamiento disciplinario; y
 - (b) Tales encuentros son documentados en los archivos electrónicos médicos (EMR) del recluso/preso.
- d. Evaluación de Salud Mental de los Reclusos/Presos en Confinamiento Disciplinario de Largo-Plazo

Funcionarios del Cuidado de Salud Mental hacen evaluaciones clínicamente apropiadas; sin embargo, las evaluaciones son realizadas por profesionales de salud mental no menos que al **mínimo** de los siguientes intervalos:

- (1) En el primer día hábil siguiente al trigésimo día (30th) consecutivo en confinamiento disciplinario.
- (2) Por lo menos una vez cada treinta (30) días después o antes.
- (3) Tales evaluaciones son documentadas en los archivos médicos electrónicos del recluso/preso (EMR).

NOTA: Los funcionarios deben notificar al personal de los Servicios de Salud Mental y pedir una evaluación si el recluso/preso muestra signos de enfermedad mental/o deterioro en su comportamiento.

El Personal debe referirse a la política más reciente de RIDOC 18.43 DOC, Evaluación de la Salud de Reclusos/Presos en Confinamiento Administrativo/Disciplinario, para información más detallada.

14. Sistema de Numeración de los Reportes Disciplinarios: Cada Reporte Disciplinario que ha sido registrado en INFANTS es automáticamente numerado.
15. Registro: Los Reportes Disciplinarios son mantenidos en INFANTS y contienen:
- a. Un resumen de toda la información presentada en la audiencia, incluyendo:
 - (1) testimonio de todos los testigos;

- (2) resumen escrito del reporte de la investigación; y
 - (3) naturaleza del testimonio y cualquier informante(s) no identificado(s).
- b. Evidencia Física Presenciada/Vista
- (1) Si un Reporte Disciplinario es generado por o remitido a la Unidad Especial de Investigaciones (SIU) o a la Oficina de Inspectores (OI), las copias de cualquier material usado durante la audiencia no son enviadas con el Reporte Disciplinario original. El SIU o el OI pone la evidencia disponible para su revisión por el Guardián del Centro Penitenciario/o su designado. La decisión de mantener o destruir tal evidencia recae en la unidad de investigación apropiada, de acuerdo con la versión más reciente de la política RIDOC 9.16 DOC; Procedimiento para Proteger, Reunir y Preservar la Evidencia.

NOTA: Consistente con la Sección III.C.6.g., las grabaciones de los procedimientos disciplinarios son mantenidos por un periodo de por lo menos cuatro (4) años.
 - (2) El Oficial de Audiencia hace su evaluación de la evidencia, y la misma es presentada al Guardián del Centro Penitenciario o su designado durante el proceso de revisión.
 - (3) Después de que todos los materiales son revisados, la evidencia física permanece bajo la custodia de la oficina de la unidad donde el Reporte Disciplinario fue iniciado, donde es archivada en un área segura. (Para más información, por favor refiérase a la versión más reciente de la política de RIDOC 9.16 DOC, Procedimiento para Proteger, Reunir y Preservar Evidencia).
 - (4) Si no es práctico guardar evidencia (agujas, navajas de afeitar, etc.), son sustituidos por fotografía(s), y/o descripción(es) escrita(s).
- c. Hallazgos del hecho y las razones que apoyan la disposición decidida respecto a.
- d. Razón fundamental para el cambio en la disposición después de la revisión por el Guardián del Centro Penitenciario/o su designado.

- e. Si el Oficial de Audiencia encuentra al recluso/preso “no culpable” o el Reporte Disciplinario (Registro/Fichar) es desechado [incluyendo aquellos casos desechados por razones de salud mental; vea la Sección III. C.2.e. (2) (a) en esta política] el proceso de registro/fichar permanece en el sistema de INFACFS para fines estadísticos.

16. Errores Técnicos y Fallas Graves en el Proceso: Errores técnicos en el proceso disciplinario, incluyendo discrepancias leves en cumplir con los plazos, no son causa para denegar o revocar el Reporte Disciplinario. Una falla grave en el proceso puede resultar en la desestimación por el Oficial de Audiencia, el Guardián del Centro Penitenciario, o ADIO.

- a. Error Técnico - es un error que no afecta la equidad y la imparcialidad del proceso.
- b. Falla Grave de Proceso - es una falla que afecta la equidad y la imparcialidad del proceso.

D. Reclusos/Presos Fuera del Estado

Para reclusos/presos de Rhode Island sirviendo su sentencia fuera del estado, los estados receptores envían sus Procesos de Registro/Fichar al funcionario indicado de RIDOC (ej., al Administrador de la Oficina de la Unidad de Registros).

El funcionario de la Unidad de Archivos registra el Proceso de Registro/Fichar dentro INFACFS para que los tiempos buenos ganados por el recluso/preso sean procesados como corresponde.

E. Indemnización/Restitución

1. Si un Oficial de Audiencia de RIDOC encuentra que un recluso/preso es culpable de haber causado desfiguración intencional, daño, y/o destrucción de una propiedad estatal, él/ella puede ordenar al recluso pagar una indemnización/restitución basada en un estimado por escrito.
2. Siempre que es ordenada una indemnización/restitución, el recluso/preso debe recibir una copia de la Orden de Restitución del Oficial de Audiencia quién encontró al recluso culpable de haber causado desfiguración intencional, daño, y/o destrucción de una propiedad estatal, y ordenó la indemnización/restitución.
 - a. Un presupuesto por escrito para materiales y mano de obra debe estar disponible. El Administrador de la instalación o su designado obtiene un presupuesto de la Unidad de Mantenimiento de RIDOC.

- b. Impugnar la cantidad de la indemnización/restitución: Los reclusos/presos pueden impugnar la validez de la orden de indemnización/restitución para cubrir el costo del reemplazo/reparación de las partes y el trabajo de mano de obra, sometiendo un pedido escrito al Guardián del Centro Penitenciario/o su designado.
- (1) Esta impugnación no incluye el derecho a obtener y someter presupuestos adicionales o competitivos.
 - (2) Las impugnaciones deben estar presentadas dentro los cinco (5) días hábiles (excluyendo fines de semana y días festivos) después de recibir la decisión del Oficial de Audiencia.

3. Cobro

- a. El Oficial de Audiencia envía la orden de indemnización/restitución a la Oficina de Cuentas de los Reclusos/Presos la cual sirve como el cobrador.
- b. Cualquier y todos los cargos contra la cuenta de un recluso/preso que están bajo orden judicial reciben prioridad sobre la indemnización/restitución.
- c. La cantidad de indemnización/restitución es deducida del balance/saldo disponible (activo) en la cuenta del recluso/preso.
- d. Si el balance/saldo disponible (activo) del recluso/preso no es suficiente para cubrir la cantidad a indemnizar/restituir:
 - (1) Todo, excepto diez dólares (\$10.00) serán retirados de la cuenta activa;
 - (2) El saldo adeudado se cobra como una deuda a la cuenta del recluso/preso;
 - (3) Una mitad (1/2) de todos los depósitos subsecuentes son usados para cubrir la deuda hasta que el monto es pagado en su totalidad;
 - (4) No hay restricciones para la otra mitad de los depósitos más allá de las restricciones normales.

- e. Cualquier deuda restante en el momento de la liberación de un recluso/preso de una institución de custodia es considerada una deuda legal y está sujeta a recurso civil por el Estado.
- f. Si el individuo retorna a una institución de custodia antes de pagar su deuda, la cuenta del él/ella recluso/preso/(a) refleja cualquier deuda no pagada de encarcelamiento(s) previo(s).

G. Excepciones:

Cualquier excepción a los procedimientos en ésta política requiere una aprobación escrita previa del Director o su (él/ella) designado.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIONALES DE RHODE ISLAND

ESCALA DE GRAVEDAD DISCIPLINARIA

Esta lista no es totalmente inclusiva. El Departamento de Correccionales de Rhode Island (RIDOC) se reserva el derecho de acusar a un recluso por cualquier otra ofensa prohibida por la ley o regla de la prisión, a una Categoría o nivel que será determinado por el Director o la persona indicada.

NOTA: Cualquier intento de conspiración y/o complicidad de cualquier ofensa se codifica al mismo nivel en la Escala de Gravedad Disciplinaria como la ofensa actual, excepto, donde sea descrito de otra manera por códigos separados/de intentos de ofensa, conspiración, o complicidad. El intento, la conspiración y la complicidad se definen como:

1. **Intento:** Conducta que haga un esfuerzo para cometer un acto prohibido por la versión más reciente de la política RIDOC 11.01 DOC, Código de Disciplina del Recluso.
2. **Conspiración:** Estar de acuerdo con una o más personas para participar en un acto prohibido por la versión más reciente de la política RIDOC 11.01 DOC, Código de Disciplina del Recluso y en cualquier acto de una de estas personas que fomente la conspiración.
3. **Complicidad:** Asistiendo a una persona en cometer un acto prohibido bajo la versión más reciente de la política RIDOC 11.01 DOC, Código de Disciplina del Recluso o para ocultar la evidencia de que dicho acto fue cometido.

CLASE 4, MODERADA BAJA	
<i>Sanción: Disciplina menor que reclusión disciplinaria; pérdida de hasta 5 días de privilegios</i>	
Código	Ofensa
CONTRABANDO	
401	Usando un articulo autorizado para algo diferente que su propósito original sin ninguna amenaza a la seguridad (ejemplo, Tener en su Poder o El Uso de Altavoz en Forma de Cono Fabricados en Casa)
414	PASANDO Contrabando de Categoría 2
415	TENIENDO EN SU PODER Contrabando de Categoría 2
416	RECIBIENDO Contrabando de Categoría 2
417	Sacando Sin Autorización Alimentos del Comedor o Cocina
DISOBEDIENCIA	
402	No Arreglar La Cama de Forma Apropiada
403	No Mostrar Apropiadamente la Placa de Identificación del Recluso

404	Pescar
405	Tirar Basura
406	No Estar Apropiadamente Vestido
410	Celda o Dormitorio Desordenado
411	No seguir las reglas de vivienda del establecimiento/área
412	Rendimiento deficiente en el trabajo
413	Violación de Reglas de la Unidad/Dormitorio incumplimiento de una regla establecida
418	No Respetar Ninguna Fila (medicinas, enfermería, comida, etc.)
419	No ducharse y Mantener Higiene Personal
420	Holgazanear o Estar en un Área Mas Allá de lo Necesario para Terminar una Tarea Autorizada
421	Hacerse al enfermo; Fingiendo una Enfermedad o Lesión
CLASE 3, MODERADA	
<i>Sanción: Disciplina menor que confinamiento disciplinario; pérdida de 3-15 días de privilegios</i>	
Código	Ofensa
CONTRABANDO	
301	Incumpliendo de Reportar la Presencia de Contrabando
305	Tener en su Poder la tarjeta de Identificación de Otro Recluso
306	Tener en su Poder Sin Autorización Cinco Dólares en Efectivo (\$5.00) o menos
346	Tener en su Poder Material Legal de Otro Recluso
350	Exceso de artículos del economato con validación (recibos)
351	Tener en su poder Más Que \$35.00 (Reclusos con Libertad Condicional para Trabajar)
352	Tener en su Poder Más que \$10.00 en monedas de 25 centavos o en Tener en su Poder dinero en billetes de papel. (Reclusos de Seguridad Mínima)
DESOBEDIENCIA	
308	Estar en un Área No Autorizada
309	Estar en una Cama Que No Es la Asignada
310	Realizar Negocios No Criminales
311	No Respetar Ninguna Fila (med, enfermería, comida, etc.)

312	Desobedecer una Orden Legal No Perteneiente a la Custodia o Ejecución de Control (ejemplo, rehusar a trabajar)
313	Conducta Desordenada/Desobedeciendo las reglas de comportamiento de la unidad de vivienda/área - cualquier molestia o comportamiento fastidioso que interfiera con el orden del establecimiento/unidad
315	Besos Excesivos y/o Caricias al Comienzo o al Finalizar una Visita
316	Incumplir en Obedecer los Procedimientos de Conteo Dentro de los Confines de la Vivienda Celda 2 o Menos Reclusos
318	Incumplir/Rehusar en Obedecer con los Procedimientos del Uso del Teléfono. (por ejemplo, usar el número PIN de otro recluso para hacer llamadas).
319	Incumplir de Reportarse al Destino Requerido sin la Autorización Apropiada o Razón Valida
324	Trifulcas o Reyertas/ Alborotos
325	Hacer Gestos Indecentes
326	Holgazanear en los pisos, Cerca a las Celdas, en las Escaleras, y/o en los Baños
328	Hacer una Petición Fraudulenta (por ejemplo, ordenar cheques, hacer un pedido en la comisaría, etc.) para Eludir Reglas Establecidas, Regulaciones, y o Procedimientos
329	Realizando un Contrato de Crédito en cualquier Forma
331	Usar Indebidamente Equipos Electrónicos y/o Computadoras y/o Aparatos Relacionados
333	Obstruir Orificios de Ventilación de la Celda
335	Rehusar a cooperar en Seguir un Tratamiento Prescrito (por ejemplo, un recluso con una fractura de mano, al cual se le ha dicho de abstenerse de hacer ejercicio en el patio)
336	Rehusar a Someterse a Exámenes Médicos Obligatorios
338	Realizar Contacto No Autorizado con el Público
339	Usar Algún Equipo Autorizado o Maquinaria Contrariamente a las Instrucciones o a las Normas de Seguridad Publicadas
340	Usar Algún Equipo o Maquinaria que no se ha Autorizado Específicamente
347	Incumpliendo en Asistir a los Programas Escolares Obligatorios
348	Comprando Cualquier Cosa a Crédito
349	Robo de Servicios (por ejemplo, fotocopias, TV por cable, o cualquier otro servicio de la instalación)
354	Incumpliendo de Obedecer con los Procedimientos de Correo

355	Incumplir en Obedecer con MIN, WR, o Permisos Normas y Regulaciones
356	Falsificar/ Alterar un Permiso Institucional
358	Obstruir la Ventana de la Pared Exterior de la Celda (Bloquear la entrada de luz en la celda)
DISTURBIOS	
342	Golpear o Patear la Puerta de la Celda, Cama o Escritorio Sin Causar Daño Estructural
343	Hacer Ruidos Muy Fuertes (ejemplo, radio, televisión, gritando, altercados verbales.)
359	Realizar amenazas indirectas
SEXUAL	
344	Exhibir Fotografías Pornográficas
345	Registro de un Delincuente Sexual-Rehusar a Proveer la Información Requerida (incluyendo la dirección correcta)
353	Violación de la Política No - Tocar, (por ejemplo, agarrarse de las manos, abrazarse)
CLASE 2, ALTA <i>Sanción: 1a 20 días de reclusión disciplinaria</i>	
Código	Ofensa
CONTRABANDO	
202	TENER EN SU PODER Contrabando de Categoría 1
203	RECIBIR Contrabando de Categoría 1
205	Tener en su Poder Equipo de Tatuaje
206	Tener en su Poder sin Autorización más de Cinco dólares (\$5.00) (ejemplo, estampillas)
DESOBEDIENCIA	
207	Desobedecer una Orden Legal Pertinente a la Custodia y Ejecución de Control
208	Incumplir en Obedecer con Prontitud una Orden de un Miembro del Personal (Rehusar a PARARSE/DETENERSE cuando un Empleado de la Correccional se lo ordena)
212	Interferir con los Deberes de un Oficial de la Correccional/ Empleado al Distraerlo de una manera No - Hostil
213	Retornando Tarde de un Permiso
214	Regresar Tarde de un Sitio de Trabajo (Libertad Comunitaria, Libertad Condicional para Trabajar, y Reclusos de Seguridad Mínima)

215	Tener es su Poder Identificación de Color de Pandilla o Parafernalia
216	Usar o Mostrar Colores de Pandillas, Identificación o Parafernalia
217	Rehusar en Obedecer con los Procedimientos de Conteo en un Dormitorio o Cuarto en el cual Residen Más de 4 Reclusos
218	Robar de Cualquier Propiedad
219	Tatuarse a Si Mismo o a Otro(s)
220	Botar Cualquier Substancia u Objeto
233	Estando en una Área No Autorizada, entrando/estando en una celda/área otra que la asignada (uno o más reclusos)
234	Juegos de Azar
235	Dando Información Falsa a Cualquier Empleado de la Correccional
236	Dar Dinero o Algo de Valor a, o Aceptar Dinero o Algo de Valor de un Miembro de la Familia de Otro Recluso, o de un Amigo de Otro Recluso con la Intención de Eludir Cualquier Regla de la Instalación o Regulación del Departamento, Póliza o con la Intención de Fomentar Fines Ilegales o Propósitos Inapropiados
237	Dar Dinero o Algo de Valor a, o Aceptar Dinero o Algo de Valor de Otro Recluso
241	Tener en su Poder Parafernalia de Juegos de Azar
242	Diciendo malas Palabras, Maldiciendo, Usando Lenguaje Vulgar, Abusivo, Insolente, cualquier Otro Lenguaje Inapropiado Hacia el Personal o las Visitas
247	Conducta que Interrumpe o Interfiere con la Seguridad o el Funcionamiento Ordenado del Establecimiento
248	Obstruyendo una Puerta de la Celda o una Ventana
	ACTOS DE AMOTINAMIENTO/REBELION
238	Actos de Amotinamiento/Rebelión
240	Participar en Peticiones de Grupos de Cualquier Forma
	SEXUAL
223	Masturbarse con la intención de intimidar a otros
224	Escribir Correspondencia que Contenga Expresiones Amorosas y/o Lenguaje Sexual a Cualquier Miembro del Personal
225	Declaraciones Verbales que Contengan Expresiones Amorosas y/o Lenguaje Sexual a Cualquier Miembro del Personal

243	Tener en su Poder Pornografía de Cualquier Tipo por Delincuentes Sexuales Quienes están Obligados una vez Liberados a Registrarse Con los Organismos Encargados de hacer cumplir la ley Conforme a RIGL §11-37.1-1 et seq.
246	Violación de la póliza de no - tocar, (ejemplo, besando, acariciando, masajeando, frotando las área no genitales/senos/caderas de otra persona)
VANDALISMO	
226	Deliberadamente Desfigurar, Dañar, y/o Destruir Cualquier Parte de la Instalación o de Materiales, Herramientas, Maquinaria, y/o cualquier Propiedad del Estado
VIOLENCIA	
228	Hacer Gestos Amenazantes (ejemplo, gestos manuales que asemejan apretar el gatillo de una pistola o cortando el cuello de alguien)
229	Hacer Amenazas Verbales (Expresiones de Amenaza General que no son reportados a la Oficina de Inspecciones/Unidad de de Investigación Especial)
230	Hacer Comentarios Racistas
231	Hacer Amenazas Escritas
232	Auto Mutilación (incluyendo perforación corporal)
250	Pelea (recluso contra recluso) que <u>no envolvió</u> una lesión grave (los reclusos pararon antes de que el personal tenga que utilizar fuerza)
251	Provocando una pelea o asalto con otros reclusos a través de acciones que intentan irritar o molestar a otros reclusos
CLASE 1, MAXIMA, NO-DEPREDADOR <i>Sancion:10 - 30 días de reclusión disciplinaria</i>	
Código	Ofensa
CONTRABANDO	
101	Tener en su Poder o el uso de Cualquier Aparato de Comunicación No Autorizado (sin incluir un teléfono celular)
102	CONTRABANDEAR Contrabando Categoría 1 DENTRO de la Instalación (Esto incluye el transporte de sustancias ilícitas dentro la instalación para consumo sin una organización o intentar aprovechar del incidente.)
103	CONTRABANDEAR Contrabando de Categoría 1 FUERA de la Instalación
158	Pasar contrabando de Categoría 1

DESOBEDIENCIA	
104	Adulteración de Cualquier Comida o Bebida
105	Eludir Procedimientos de Seguridad Telefónicos (ejemplo, realizando llamadas no autorizadas en los teléfonos estatales o de lugares de trabajo o utilizando teléfonos para propósitos ilegales o criminales) (vea infracción #318 para uso del teléfono del recluso)
107	Desobedeciendo una Orden Claramente Establecida de una Manera que Transmite un Desafío Deliberado a la Autoridad y Ponga en Peligro la Integridad, Seguridad, y/o Funcionamiento Ordenado en la Instalación
108	Exceder Limites Asignados de Libertad comunitaria sin Permiso (incluyendo permiso de trabajo)
110	Esconderse - estar presente pero fuera de la vista
111	Interferir Con los Deberes de un Oficial de la Correccional en una Manera Física, o Verbalmente Hostil
113	Ofrecer o Dar un Soborno
114	Negarse a Obedecer Con Registro al Desnudo
115	Ponerse un Disfraz o Mascara
154	Deliberadamente engañar una investigación de la Oficina de Inspecciones de RIDOC y/o la Unidad de Investigación Especial
162	Obteniendo dinero de otro recluso con fines fraudulentos (Sometiendo un talón de transferencia de dinero fraudulento para obtener dinero de otro recluso)
DISTURBIO	
117	Creando un Disturbio (Colectivo)
118	Entablar o Alentar Manifestaciones y/o Actividades de Grupo
FUGAS	
119	Fugarse de Una Instalación No Segura (ej., MIN, WOM Dix) "Mínima Mujeres" o un Sitio de Trabajo de Seguridad Mínima (Ausencia no autorizada de una instalación sin un perímetro seguro)
120	Fugarse de un lugar de Libertad Condicional de Trabajo
121	Fugarse de un Trabajo Fuera de las Instalaciones (ej., Grupo de Recolectar Basura)
122	Fabricar y/o Tener en su Poder un Instrumento con el cual se Fugue o Altere un Aparato de Seguridad
123	Tener en su Poder una Llave de Esposas o Facsímil
124	Tener en su poder Parafernalia de Fuga (ejemplo, ropa civil, uniforme, etc.)

ACTOS DE AMOTINAMIENTO	
125	Organizar, Participar en, o Alentar Actividad(es) que Amenazan el Orden y Seguridad (ejemplo, Promover el Racismo, Huelga Laboral, etc.)
126	Rodear de Forma Física o Impedir el Paso de Cualquier Empleado/Visita
127	Reclutar para una Pandilla
OTRO	
153	Cualquier Violación de Ley Local/Estatal/Federal NO mencionadas específicamente en otra parte de esta Escala de Gravedad Disciplinaria de RIDOC.
SEXUAL	
129	Hacer Propuestas Sexuales o Amenazas a Otros
130	Participar Voluntariamente en Actos Sexuales con Otros (ejemplo, Sodomía)(violación de la política de no-tocar)
155	Acariciar a Visitas Adultos (específicamente, acariciar senos y/o genitales)
156	Exhibicionismo Indecente
ABUSO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DROGAS)	
131	Estar Intoxicado (Por Intoxicantes/Estupefacientes Caseros o Comprados)
132	Estar Bajo la Influencia de Alcohol
133	Estar Bajo la Influencia de Droga(s) que No Fueron Prescritas por un Medico del Establecimiento y/o No Autorizados Bajo el Programa de Medicamentos de Retener en su Poder - (Keep-on-Person) de RIDOC
134	Incumplir o Rehusar de Someterse a una Prueba de Alcohol (Alcalímetro)
135	Incumplir o Rehusar a Someterse a Algún Examen(es) Relacionado con el Abuso de Sustancias Controladas(s) Considerado Aceptable por los Oficiales de RIDOC. ESPECIFICAR EL EXAMEN
136	Incumplir o Rehusar Suministrar una Muestra de Orina para ser Examinada
137	Alterar Intencionalmente una Muestra de Orina
160	Eludir procedimientos de orinar
TENER SUSTANCIAS CONTROLADAS EN SU PODER	
139	Tener en su Poder Alcohol
140	Tener en su Poder Parafernalia de Droga (ejemplo, Papeles para enrollar, Agujas, Pipas, Jeringas, etc.)

141	Tener en su Poder Drogas que no Fueron Prescritas por el Médico del Establecimiento y/o No Autorizado Bajo el Programa Medicamentos de Retener en su Poder "Keep-on-Person" de RIDOC
142	Tener en su Poder Intoxicantes/Estupefacientes Caseros o Comprados
157	Acumular Medicamentos
VANDALISMO	
143	Alterando un Aparato de Seguridad y/o un Dispositivo Asegurador
144	Alterando Alarmas contra Incendios, Equipos Anti-incendios, y/o Equipos para Apagar el Fuego
VIOLENCIA	
145	Alterar Cualquier Propiedad para Hacer Un Arma(s)
146	Hallazgos de contrabando de armas [Tener anteriormente en su Poder Cualquier Arma]
147	Tener en su Poder Cualquier Sustancia Inflamable/Explosiva
148	Prender un Fuego Con Fines incluyendo Pero No Limitado a Cocinar en la Celda, Quemar Incienso, etc.
149	Amenazar a un Empleado o su Familia con Daño Físico (Amenazas que son investigadas y reportadas a la Oficina de Inspecciones/Unidad de Investigación Especial)
150	Amenazar, Acosar o Interferir con un K-9 de RIDOC o el servicio de entrenamiento canino
151	Amenazar, Acosar o hacer Contacto No Autorizado con cualquier otra persona (incluyendo, pero no limitado a miembros del personal, sus familias, víctimas, funcionarios públicos, encargados de hacer cumplir las ley.
152	Cualquier acción que resulte en daño físico/lesión accidental a otra persona (ejemplo: un bate de beisbol, que fue lanzado con ira al suelo después de una tercer strike y rebota)
159	Pelear (recluso con recluso) con resultados de heridas graves
161	Pelear (recluso con recluso) que <u>no</u> envuelva heridas graves (la pelea fue parte de una pelea múltiple o los reclusos rehusaron en obedecer las órdenes del personal para dejar de pelear)
CLASE 1, MAXIMA, PREDATORIO	
<i>Sanción: 31 días - 1 año de reclusión disciplinaria</i>	
Código	Ofensa
FUGA	
P06	Fuga de Custodia Escoltado
P07	Fuga de una Instalación Segura

P16	Fuga de afuera de una instalación segura de DOC
P17	Intento, Complicidad, o Conspiración para Fugarse de afuera de una instalación segura de DOC
P18	Intento, Complicidad, o Conspiración para Fugarse de una Instalación Segura
P19	Intento, Complicidad, o Conspiración para Fugarse de Custodia Escoltado
	SEXUAL
P20	El Recluso <u>realizó</u> actos sexuales sin consentimiento en un Civil
P21	El Recluso <u>intentó</u> actos sin consentimiento en un Civil
P22	Contacto sexual abusivo de un Recluso en un Civil (no incluye visitantes menores)
P23	El Recluso <u>realizó</u> un acto sexual sin consentimiento en un Recluso
P24	Recluso <u>intentó</u> un acto sexual sin consentimiento en un Recluso
P25	Contacto sexual abusivo de un recluso en otro Recluso
P26	El Recluso <u>realizó</u> actos sexuales sin consentimiento en un Funcionario
P27	El Recluso <u>intentó</u> actos sin consentimiento en un Funcionario
P28	Contacto sexual abusivo de un recluso en Funcionario
P29	Acariciar o hacer contacto sexual impropio con un visitante menor
	VIOLENCIA
P01	Incendio - deliberadamente prender fuego a un edificio o propiedad
P02	Asalto con un Arma en un Funcionario resultando en heridas graves
P03	Asalto con un Arma en un Recluso resultando en heridas graves
P30	Asalto con un Arma en un Civil resultando en heridas graves
P31	Asalto con un Arma en un Funcionario que <u>no envolvió</u> heridas graves
P32	Asalto con un Arma en un Civil que <u>no envolvió</u> heridas graves
P33	Asalto con un Arma en un Recluso que <u>no envolvió</u> heridas graves
P34	Asalto a un Funcionario que <u>no envolvió</u> heridas graves
P35	Asalto a un Recluso que <u>no envolvió</u> heridas graves
P36	Asalto a Civiles (voluntarios, practicantes, visitas, consultores, e investigadores etc.) que <u>no envolvió</u> heridas graves

P37	Asalto a un Funcionario resultando en heridas graves (incluye ataques lanzando líquido, sangre, residuos, productos químicos y/o orina)
P38	Asalto a un Recluso resultando en heridas graves (incluye ataques lanzando líquido, sangre, residuos, productos químicos y/o orina)
P39	Asalto a Civiles (voluntarios, practicantes, visitas, consultores, e investigadores etc.) resultando en heridas serias ((incluye ataques lanzando líquido, sangre, residuos, productos químicos y/o orina)
P04	Asalto a un Funcionario lanzando sustancias (incluir escupir y o lanzar fluidos corporales) que <u>no envolvió</u> heridas graves.
P05	Asalto a un Recluso lanzando sustancias (incluir escupir y o lanzar fluidos corporales que <u>no envolvió</u> heridas graves.
P40	Asalto a Civiles (voluntarios, practicantes, visitas, consultores, e investigadores etc.) lanzando sustancias (incluyendo escupir y/o lanzar fluidos corporales) que <u>no envolvió</u> heridas graves.
P08	Extorción/Chantaje - obtener dinero, propiedad, o favores de alguien por la violencia o la amenaza de violencia
P09	Tomar rehenes
P10	Secuestro
P12	Caos - Infringir o Intentar Infringir Cualquier Herida la Cual Desfigure, Incapacite, y/o Desmiembre a Otro Recluso
P41	Caos - Infringir o Intentar Infringir Cualquier Herida la Cual Desfigure, Incapacite, y/o Desmiembre a un miembro del Personal
P42	Caos - Infringir o Intentar Infringir Cualquier Herida la Cual Desfigure, Incapacite, y/o Desmiembre a un Civil
P13	Provocar Disturbios o Incitar a Otros a Provocar Disturbios
P14	Robar - tomar la propiedad de otra persona, o en su presencia, cuando el hecho usa violencia o intimidación
P43	Traficando Substancias Ilícitas (Resultando de la Investigación, el recluso(s) ha hecho un esfuerzo organizado para transportar la substancia en toda la instalación, o distribuir a otros reclusos, y beneficiarse de la operación.)
P44	Tener en su Poder un teléfono Celular
P45	Homicidio entre Reclusos
P46	Homicidio de un Recluso a un Funcionario
P47	Homicidio de un Recluso a un Civil